

CIRCULAR No. 027-2002-EF/90

Lima, 1 de octubre de 2002

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DIA</u>	<u>INDICE</u>
1	5,74986
2	5,75074
3	5,75162
4	5,75251
5	5,75339
6	5,75427
7	5,75515
8	5,75604
9	5,75692
10	5,75780
11	5,75868
12	5,75957
13	5,76045
14	5,76133
15	5,76222
16	5,76310
17	5,76398
18	5,76487
19	5,76575
20	5,76664
21	5,76752
22	5,76840
23	5,76929
24	5,77017
25	5,77106
26	5,77194
27	5,77283
28	5,77371
29	5,77460
30	5,77548
31	5,77637

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Henry Barclay
Gerente General